

Proyecto de Resolución sobre Ruido Antropogénico Submarino

Presentado por Austria a nombre de los Estados Miembro de la UE

Reconociendo el creciente entendimiento sobre los estresores ambientales a los cetáceos desde que la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (ICRW, por sus siglas en inglés) fuera concluida en 1946;

Notando que los cetáceos fundamentalmente dependen del sonido para su supervivencia y que la explosión al ruido antropogénico submarino puede tener consecuencias tanto fisiológicas como conductuales para los cetáceos;

Además notando que el ruido puede recorrer extensos rangos en el medio ambiente marino a lo largo de, y más allá de, áreas de jurisdicción nacional;

Reconociendo el rápido crecimiento en décadas recientes del ruido antropogénico submarino generado por actividades humanas, según se evidencia en sitios donde dichos datos se encuentran disponibles, tales como el transporte marítimo, la exploración sísmica, las perforaciones, la construcción de instalaciones, etc.;

Notando el asesoramiento del Comité Científico, presentado en su informe de 2016 en el sentido de que existe evidencia que indica que el ruido antropogénico submarino crónico está afectando el entorno acústico marino en muchas regiones y que existe nueva evidencia de que el hábitat acústico comprometido podría afectar de manera adversa a algunas poblaciones de cetáceos;

Notando que nueva evidencia indica que podría haber efectos tanto de corto como de largo plazo por el ruido antropogénico submarino a niveles tróficos inferiores con el potencial de que estos tengan efecto en toda la cadena alimenticia;

Recordando el Artículo 1(4) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que define la contaminación como la introducción por parte del hombre, directa o indirectamente, de sustancias o energía al entorno marino, incluyendo estuarios, lo cual resulta en o es probable que resulte en efectos tan perjudiciales como lo es el daño a los recursos vivientes y a la vida marina; recordando además la obligación de tomar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino (CONVEMAR art. 194) y para evaluar los efectos potenciales de las actividades que puedan causar una contaminación considerable o cambios perjudiciales al medio marino (CONVEMAR art. 206);

Además recordando el Objetivo 14 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible" y su Meta 14.1 de prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo para el 2025, y **notando** en este sentido, la inclusión de la necesidad de atender el ruido antropogénico submarino en el Llamado a la Acción de la Conferencia de la ONU sobre los Océanos en junio de 2017;

Notando que, a diferencia de algunos otros contaminantes, el ruido antropogénico submarino no es persistente y puede ser reducido en el medio marino inmediatamente reduciendo las emisiones de ruido en su fuente;

Con agradecimiento reconociendo el importante cuerpo de conocimiento logrado hasta la fecha por el Comité Científico sobre el tema del ruido antropogénico submarino;

Acogiendo la inclusión del ruido antropogénico submarino como una amenaza prioritaria a tratar en el Plan Estratégico 2016-2026 del Comité de Conservación;

Además acogiendo la creciente atención brindada al tema del ruido antropogénico submarino por parte de órganos internacionales incluyendo: el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB); la Convención sobre Especies Migratorias (CMS, por sus siglas en inglés) y sus acuerdos filiales; la Organización Marítima Internacional (OMI); y la Asamblea General de las Naciones Unidas, y los órganos regionales tales como los Convenios de Mares Regionales;

Además notando el estudio del tema de ruido antropogénico submarino por parte del Proceso Consultivo Informal de las Naciones Unidas sobre Océanos y el Derecho del Mar, en junio de 2018;

Ahora, por tanto, la Comisión:

1. **Acuerda** que la atención al ruido antropogénico submarino es esencial para cumplir con las metas de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas con respecto a prevenir y reducir significativamente el ruido antropogénico submarino de todo tipo para 2025 y conservar al menos el 10 por ciento de las zonas marino-costeras, consistente con el derecho nacional e internacional y con base en la mejor información disponible para 2020;
2. **Además acuerda** que, en línea con el principio precautorio, la falta de plena evidencia científica no debe postergar acciones para proteger el ambiente marino, por ej., reducir el ruido antropogénico submarino (u otras potenciales amenazas) en aquellas situaciones en donde exista fundamento razonable para causar preocupación;
3. **Recomienda** a los gobiernos contratantes:
 - a. Incentivar el desarrollo, adopción y transferencia de tecnologías y estrategias que mitiguen los impactos del ruido antropogénico submarino sobre los cetáceos como producto de diversas actividades que producen ruido; en caso necesario, esto podría ser realizado a través de medidas reglamentarias;
 - b. Considerar el establecimiento de registros regionales de ruido antropogénico y programas de monitoreo, según proceda, para apoyar la evaluación de los impactos del ruido antropogénico submarino sobre los cetáceos;
 - c. Participar junto con las industrias para apoyar la elaboración y aplicación de mejores prácticas y estrategias de mitigación que protejan a los cetáceos en línea con un enfoque ecosistémico y el principio precautorio;

- d. Tomar en cuenta las directrices de buenas prácticas para asegurar una evaluación ambiental robusta, integral y transparente, tal como *Directrices de la OMI para reducción del ruido submarino debido a la navegación comercial para atender diversos impactos sobre la vida marina* (circular MEPC.1/Circ.833) y las *Directrices de la familia de la CMS sobre las evaluaciones del impacto ambiental de las actividades marinas que generan ruido* (CMS, 2017);
 - e. Considerar que la investigación sobre cetáceos y los esfuerzos de manejo de la conservación incluyan la protección del hábitat acústico y los impactos del ruido antropogénico submarino sobre los niveles tróficos inferiores, incluyendo los peces, los invertebrados y otras especies presa de mamíferos marinos;
 - f. Apoyar la adopción de medidas, tales como normas de ruido, por parte de las autoridades nacionales e internacionales pertinentes para así reducir el riesgo de impactos dañinos sobre los cetáceos debido a la introducción de ruido antropogénico submarino;
 - g. Considerar la forma en la cual el propuesto nuevo instrumento legalmente vinculante bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) sobre la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina en las áreas fuera de la jurisdicción nacional (AFJN2) pueda incorporar medidas para el manejo de la contaminación sónica en los océanos, particularmente con respecto al establecimiento de herramientas de manejo basadas en áreas, incluyendo las áreas marinas protegidas y la realización de estudios de impacto ambiental;
4. **Instruye** al Comité Científico continuar sus labores con respecto al ruido antropogénico submarino y los cetáceos, con particular atención a: (1) evaluar el grado y magnitud de exposición de los cetáceos a diferentes tipos de ruido; (2) lograr un mejor entendimiento de los efectos del ruido sobre los cetáceos a nivel individual y de población, incluyendo los efectos crónicos y agudos; (3) examinar la eficacia de diversos enfoques para reducir la exposición de los cetáceos al ruido; y (4) examinar trabajos sobre impactos a las presas de los cetáceos y considerar las consecuencias de ello para las poblaciones de cetáceos a través de la cadena alimenticia;

5. **Instruye** al Comité de Conservación que examine los avances en la aplicación de las Recomendaciones de la CBI sobre la mitigación y manejo del ruido antropogénico submarino y, con base en dicha revisión, que genere asesoramiento sobre las acciones prioritarias a poner en práctica para atender los impactos del ruido antropogénico submarino sobre los cetáceos;

 6. **Solicita** a la Secretaría de la CBI:
 - a. remitir una copia de la presente Resolución a las Secretarías de la CDB, CMS, OMI, FAO y la División de la ONU sobre Océanos y el Derecho del Mar y otros programas y agencias especializadas y pertinentes de la ONU;
 - b. traer información relativa a los impactos del ruido antropogénico submarino sobre los cetáceos a la atención de estos foros y
 - c. fomentar acciones por, y promueva la cooperación entre, estos foros, consistente con sus mandatos, para atender el ruido antropogénico submarino como reconocimiento a los impactos que pueda causar sobre los cetáceos.
-